

RV: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION DE DUPERLY GONZALEZ ROCHA /41298-31-03-002-2022-00034-02

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 15:44

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

sustentacion del Recurso de Apelacion de duperly gonzalez rocha.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.
Escribiente.
Secretaría Sala Civil Familia Laboral.
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.
Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.
lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 15:07

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION DE DUPERLY GONZALEZ ROCHA /41298-31-03-002-2022-00034-02

De: Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 2:43 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonefe Urriagos <jhonefeu@gmail.com>

Asunto: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION DE DUPERLY GONZALEZ ROCHA /41298-31-03-002-2022-00034-02

Bogotá D.C., 26/10/2023.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA-HUILA.

seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

La ciudad

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO.	
RADICADO	41298-31-03-002-2022-00034-02
DEMANDANTE	DUPERLY GONZALEZ ROCHA
DEMANDADOS	• HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO CHAVEZ MENDEZ. • JOSEFINA POLO DE CHAVEZ

INTERPOSICION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto:

Cordial saludo Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GOMEZ, mayor de edad, identificado con la **CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.**, Abogado en ejercicio y portador de la **T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.**, obrando en mi condición de **Apoderado Especial** de la parte demandante, por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en los **Art. 320 y ss, del C.G.P.**, me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el despacho el día 28/07/2023, en los siguientes términos:

Solicito muy amablemente al Juzgado se me conceda el recurso de apelación en contra de la providencia de fecha del 28/07/2023, por medio del cual emite un Fallo donde niega las pretensiones de la demandante y en consecuencia conceda todas y cada una de las pretensiones o las que se hallen probadas.

El Juzgado comete unos errores jurídicos tales como:

- a) Unas violaciones indirectas de la ley sustancial "Error en la apreciación probatoria" por **error de hecho** por **falso juicio de existencia** por **omisión** y por **suposición**.
por omisión

En primer lugar, es preciso exponer que el juzgado comete un error jurídico en la valoración probatoria en particular de con el interrogatorio rendido por mi procurada DUPERLY GONZALEZ ROCHA, en tanto que omite y no se le dio el valor probatorio pertinente a las manifestaciones de mi procurada, como suscitaron los hechos de la demanda.

Del mismo modo no fue tachado de falso, como tampoco se contradijo lo manifestado por mi procurada, DUPERLY GONZALEZ ROCHA, aceptándolo expresado por mi poderdante, y dejando de lado que mi procurada manifestó que el lugar de los hechos es poco iluminado y desolado, de igual forma manifestó que una vez fue colisionada por el demandado este EMPRENDIO LA HUIDA, del lugar de los hechos dejando a mi procurada a la intemperie y en plena vía Pública.

En ese orden de ideas, el juzgado omite la valoración y de forma adecuada a la historia clínica aportada, por mi procurada, a las evidencias fotográficas que se arrimaron al expediente, en ese sentido la contraparte no se opuso o manifestaron algo sobre la existencia de esta historia clínica y evidencias fotográficas.

Sumado a lo anterior, la parte demandada no tachó de falso las fotografías y el testimonio aportado en la demanda que evidencian la responsabilidad y propiedad del rodante de propiedad de la demandada para la época de los hechos.

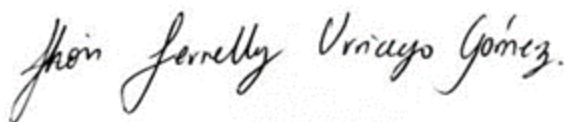
Sumado a lo anterior, el juzgado omite darles valor probatorio a los documentos del vehículo que conducíamí procurada en el momento del accidente el cual se encontraba con sus documentos al día., (Soat y Técnico-Mecánica), como también, el juzgado pudo dentro de sus facultades corroborar esta información y no limitarse solo a lo aportado.

Por Suposición.

El juzgado también comete un yerro jurídico, porque supone que, por no aportarse un informe policial, o el reporte realizado por Bomberos, no existieron los hechos que se plasmaron en la demanda.

De igual forma el juzgado omite lo manifestado por la parte demandada en su interrogatorio, téngase en cuenta que la parte demandada, manifestó haber sido la propietaria placas OBJ- 946, así, mismo confeso que le había dejado el vehículo a su esposo, quien era el único conductor para la época de los hechos 01/01/2022, quien también fungió como demandado, el señor - JOSE IGNACIO CHAVES MENDEZ (Q.E.P.D).

Cordialmente,



JHÓN FERNELLYURRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 26/10/2023.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA-HUILA.

secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

La ciudad

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO.	
RADICADO	41298-31-03-002-2022-00034-02
DEMANDANTE	DUPERLY GONZALEZ ROCHA
DEMANDADOS	- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO CHAVEZ MENDEZ. - JOSEFINA POLO DE CHAVEZ

Asunto: INTERPOSICION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Cordial saludo

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GOMEZ, mayor de edad, identificado con la **CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.**, Abogado en ejercicio y portador de la **T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.**, obrando en mi condición de **Apoderado Especial** de la parte demandante, por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en los **Art. 320 y ss, del C.G.P.**, me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el despacho el día 28/07/2023, en los siguientes términos:

I. **SOLICITUD.**

Solicito muy amablemente al Juzgado se me conceda el recurso de apelación en contra de la providencia de fecha del 28/07/2023, por medio del cual emite un Fallo donde niega las pretensiones de la demanda y en consecuencia conceda todas y cada una de las pretensiones o las que se hallen probadas.

II. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

El Juzgado comete unos yerros jurídicos tales como:

- a) Unas violaciones indirectas de la ley sustancial "Error en la apreciación probatoria" por error de hecho por falso juicio de existencia por omisión y por suposición.
por omisión

En primer lugar, es preciso exponer que el juzgado comete un yerro jurídico en la valoración probatoria en particular de con el interrogatorio rendido por mi procurada DUPERLY GONZALEZ ROCHA, en tanto que omite y no se le dio el valor probatorio pertinente a las manifestaciones de mi procurada, como suscitaron los hechos de la demanda.

Del mismo modo no fue tachado de falso, como tampoco se contradijo lo manifestado por mi procurada, DUPERLY GONZALEZ ROCHA, aceptando lo expresado por mi poderdante, y dejando de lado que mi procurada manifestó que el lugar de los hechos es poco iluminado y desolado, de igual forma manifestó que una vez fue colisionada por el demandado este EMPRENDIO LA HUIDA, del lugar de los hechos dejando a mi procurada a la intemperie y en plena vía Pública.

En ese orden de ideas, el juzgado omite la valoración y de forma adecuada a la historia clínica aportada, por mi procurada, a las evidencias fotográficas que se arrimaron al expediente, en ese sentido la contraparte no se opuso o manifestaron algo sobre la existencia de esta historia clínica y evidencias fotográficas.

Sumado a lo anterior, la parte demandada no tacho de falso las fotografías y el testimonio aportado en la demanda que evidencian la responsabilidad y propiedad del rodante de propiedad de la demandada para la época de los hechos.



Sumado a lo anterior, el juzgado omite darles valor probatorio a los documentos del vehículo que conducía mi procurada en el momento del accidente el cual se encontraba con sus documentos al día., (Soat y Técnico-Mecánica), como también, el juzgado pudo dentro de sus facultades corroborar esta información y no limitarse solo a lo aportado.

Por Suposición.

El juzgado también comete un yerro jurídico, porque supone que, por no aportarse un informe policial, o el reporte realizado por Bomberos, no existieron los hechos que se plasmaron en la demanda.

De igual forma el juzgado omite lo manifestado por la parte demandada en su interrogatorio, téngase en cuenta que la parte demandada, manifestó haber sido la propietaria placas OBJ-946, así, mismo confeso que le había dejado el vehículo a su esposo, quien era el único conductor para la época de los hechos 01/01/2022, quien también fungió como demandado, el señor - JOSE IGNACIO CHAVES MENDEZ (Q.E.P.D).

Cordialmente,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ

CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.